RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se aprueba la modificación n.º 3 del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovida por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU.

(2017062779)

Visto el expediente relativo a la Modificación n.º 3 del Proyecto de Reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", formulada por la sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, y que se fundamenta en los distintos cambios originados en las parcelas del ámbito por la modificación número 7 del Proyecto de Interés General "Parque Industrial Sur de Extremadura", aprobada definitivamente por Decreto 134/2017, de 29 de agosto (DOE n.º 170, 4 de septiembre).

Considerando que la alteración propuesta del Proyecto de Reparcelación constituye una modificación de dicho Proyecto, que exige la tramitación correspondiente a toda modificación de un proyecto reparcelatorio, debiendo ajustarse a las reglas establecidas en el artículo 43.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), así como a lo preceptuado por los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), en lo que sea compatible con aquella.

Habiéndose formulado alegaciones y/o matizaciones en la tramitación del expediente por parte del promotor de la modificación y por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida que, tras su debida valoración, dieron lugar a rectificaciones en el documento inicialmente aprobado.

Considerando que la modificación planteada del Proyecto de Reparcelación contempla las determinaciones documentales establecidas en los artículos 82 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en aquello que se entienda aplicable a la presente modificación, y observado el cumplimiento de las reglas procedimentales establecidas en el artículo 43.3 de la LSOTEX en relación con los artículos 101 y siguientes del RGU.

En virtud de lo establecido en el artículo 64.3 de la LSOTEX y en el artículo 5.2.d) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y a propuesta de Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

R E S U E L V O :

1.º) Aprobar la modificación n.º 3 del Proyecto de Reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" en el término municipal de Mérida, promovida por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, que se fundamenta en los distintos cambios originados en las parcelas del ámbito por la modificación número 7 del Proyecto de Interés General "Parque Industrial Sur de Extremadura", aprobada definitivamente por Decreto 134/2017, de 29 de agosto.

2.º) Realizar las actuaciones necesarias para proceder a la inscripción de la modificación del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad.

3.º) Notificar a los interesados y publicar la presente resolución.

Contra la resolución de aprobación, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación o al de su publicación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, también cabrá interponer directamente contra dicha resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación. No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Mérida, 18 de diciembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL